a de Diputados
La Rioja
—**—

6.012

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1º.- Los Agentes del ex-Banco de la Provincia de La Rioja, actualmente en liquidación, que no hubieren optado por el Régimen de Retiro Voluntario o de Jubilación, o que no se encontraren en condiciones de jubilarse, a tenor de lo dispuesto por Ley Nº 5.957, serán designados en otras áreas del Estado Provincial, en el ámbito de sus tres Funciones, con intervención del Ministerio de Hacienda, Finanzas y Obras Públicas, a partir de la fecha de promulgación de la presente, en las condiciones siguientes:

a) La reubicación escalafonaria de los Agentes, se realizará tomándose en cuenta la categoría bancaria y su equivalente del escalafón correspondiente el área y Función a la que sea transferido, lo que será determinado por las respectivas autoridades.-

b) Si como consecuencia de la reubicación surgiera una diferencia en menos con el salario que percibía como Agente del Ex-Banco Provincia. de La Rioja -en liquidación-, la misma será abonada bajo la forma de un suplemento remunerativo denominado "Adicional Compensatorio".-

El Adicional Compensatorio deberá abonarse, hasta tanto la diferencia en menos sea totalmente absorbida por futuros incrementos salariales y/o por acceso a categorías escalafonarias superiores.-

c) El personal que posea título profesional universitario, será reencasillado en el Agrupamiento o Escalafón Profesional, conforme a sus antecedentes y con ajuste a las normas vigentes en la Función o área del Estado al que sea transferido.-

d) El personal que cumpla funciones de chofer, maestranza o mantenimiento, será reencasillado siguiendo iguales pautas a las del inciso anterior.-

e) Los Agentes comprendidos en los incisos c) y d) en los casos en que corresponda, percibirán el mismo adicional compensatorio y con idéntica modalidad que lo establecido para el personal reubicado en el estamento administrativo.-

ARTICULO 2º.- Facúltase al Delegado Liquidador para abonar a los ex-empleados o empleados del ex-Banco de la Provincia de La Rioja, los créditos laborales impagos a la fecha de liquidación de la Entidad o los generados o reclamados en el proceso liquidatorio.-

Para ello y respetando los privilegios legales laborales y derechos emergentes de la Ley, convenio, reglamentos o resoluciones preexistentes en la actividad bancaria, el Delegado Liquidador podrá celebrar los acuerdos en la forma, modo, plazo y condiciones que posibiliten su efectivo cumplimiento.-

ARTICULO 3º.- Los Agentes transferidos por la presente Ley, podrán optar por continuar en la Obra Social del Instituto de Servicios Sociales Bancarios (I.S:S.B.), y en el sindicato de la Asociación Bancaria (A.B.), en tanto sean afiliados.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cámara de Diputados
La Rioja
—**—

6.012

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de La Rioja, 109º Período Legislativo, a veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y cuatro. Proyecto presentado por los diputados **OSCAR EDUARDO CHAMIA y RICARDO CLEMENTE QUINTELA.-**

L E Y Nº 6.012.-

FIRMADO:

ELVIO RAMON ROMERO - PTE. COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

MARIO GUZMAN SORIA - SECRETARIO LEGISLATIVO

Dr. MARIO GUZMAN SORIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS - LA RIOJA